

## B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

### MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

**Resolución de la Confederación Hidrográfica del Ebro sobre levantamiento de actas previas a la ocupación. Expediente de expropiación forzosa. Obra: Abastecimiento de agua a Lleida y núcleos urbanos de la zona regable del canal de Pinyana-1.ª fase. Expediente número 1. Tm. Lleida (Lleida). Beneficiario: «Aguas de la Cuenca del Ebro, Sociedad Anónima».**

Por Real Decreto-ley 9/1998, de 28 de agosto, fue declarada de urgencia la obra referenciada, a los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En consecuencia y en uso de las atribuciones que tiene conferidas, la Presidencia de esta Confederación ha tenido a bien convocar en los locales de la Alcaldía de Lleida (Lleida), para el día 25 de mayo de 2001, de diez a trece treinta horas, a todos los propietarios afectados por el procedimiento, y que se expresan en la relación expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Lleida (Lleida), en la Secretaría General de la Confederación Hidrográfica del Ebro, paseo Sagasta, números 24-28, de Zaragoza, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Lleida», para que sin perjuicio de trasladarse al terreno, si alguno así lo solicita, se proceda al levantamiento de actas previas a la ocupación de las respectivas fincas.

A dicho acto, al que deberán asistir inexcusablemente el representante de la Administración y el representante y Perito de la beneficiaria, así como el Alcalde de Lleida (Lleida), o Concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios ejercitando los derechos que al efectos determina el mencionado artículo 52, en su párrafo 3.º

Zaragoza, 16 de abril de 2001.—El Secretario general, Carlos de Miguel Domínguez.—18.923.

### BANCO DE ESPAÑA

**Resolución de la Comisión Ejecutiva del Banco de España, de 5 de diciembre de 2000, de denegación de autorización para compraventa de moneda extranjera y gestión de transferencias con el exterior a los promotores de la sociedad «Euro Money Express, Sociedad Anónima».**

Adoptado por la Comisión Ejecutiva del Banco de España en su sesión de 5 de diciembre de 2000, acuerdo de denegación de autorización para compraventa de moneda extranjera y gestión de transferencias con el exterior a los promotores de la sociedad «Euro Money Express, Sociedad Anónima», y estando acreditado en el expediente el intento de notificación personal a los interesados sin resultado práctico, de conformidad con lo previsto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Admi-

nistrativo Común, se procede a dar publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de un somero contenido de la resolución citada:

«En el marco de lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto 2660/1998, de 14 de diciembre, sobre el cambio de moneda extranjera en establecimientos abiertos al público distintos de las entidades de crédito («Boletín Oficial del Estado» del 15), con fecha 28 de julio de 2000, don Francisco José Montoya González, como futuro Director de la sociedad en constitución Euro Money Express, solicita al Banco de España autorización para llevar a cabo las actividades de compraventa de moneda extranjera y gestión de transferencias con el exterior en concepto de gastos de estancia en el extranjero y remesas de trabajadores domiciliados en España.

Dado que los procedimientos que pretende llevar a cabo la futura sociedad no se ajustan a las exigencias de los artículos 2.5 y 11 del citado Real Decreto, a las normas destinadas a la prevención del blanqueo de capitales (Ley 19/1993, de 28 de diciembre, y Real Decreto 925/1995, de 9 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley), ni a las que sobre transparencia de las operaciones establece la Circular del Banco de España 8/1992, de 24 de abril, la Comisión Ejecutiva del Banco de España, en su sesión de hoy, ha decidido denegar la autorización solicitada para que «Euro Money Express, Sociedad Anónima», pueda realizar las actividades de compraventa de billetes extranjeros y de gestión de transferencias con el exterior.

Contra la presente resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Ministerio de Economía en el plazo de un mes, de conformidad con lo previsto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.»

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 61 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se concede a los interesados el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la presente publicación, para que tome conocimiento del contenido íntegro de la resolución de la Comisión Ejecutiva de 5 de diciembre de 2000, el cual, junto con el expediente, estará puesto de manifiesto en la central del Banco de España, en Madrid, calle Alcalá, número 48, Oficina de Instituciones Financieras.

Madrid, 4 de abril de 2001.—El Director general, José María Roldán Alegre.—18.479.

**Resolución del Director general de Regulación del Banco de España, de 16 de enero de 2001, de denegación de autorización para compra de billetes extranjeros o cheques de viajero, con pago en pesetas, a «Cambisol 2005, Sociedad Limitada».**

Adoptado con fecha 16 de enero de 2001 acuerdo de denegación de autorización para compra de billetes extranjeros o cheques de viajero, con pago en pesetas, a la sociedad «Cambisol 2005, Sociedad Limitada», y estando acreditado en el expediente el intento de notificación personal a don César Cerezo Gallardo, Administrador único de la misma, sin resultado práctico, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Adminis-

trativo Común, se procede a dar publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del contenido de la resolución citada:

«Con fecha 12 de septiembre de 2000, esa sociedad solicitó autorización en la sucursal del Banco de España en Málaga para llevar a cabo, con carácter principal, la actividad de compra de billetes extranjeros o cheques de viajeros, con pago en pesetas, en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 2660/1998, de 14 de diciembre, sobre el cambio de moneda extranjera en establecimientos abiertos al público distintos de las entidades de crédito («Boletín Oficial del Estado» del 15).

De conformidad con lo previsto en el artículo 4.1 del mencionado Real Decreto, y dado que la actividad a desarrollar no sería complementaria de otra desarrollada por esa sociedad, será requisito para obtener la autorización solicitada el que los Administradores del establecimiento tengan reconocida honorabilidad comercial y profesional, en los términos previstos en el apartado 3 del mismo artículo.

Con fecha 19 de septiembre de 2000, la Oficina de Instituciones Financieras del Banco de España, al amparo de lo establecido en el artículo 5.4 del Real Decreto 2660/1998, de 14 de diciembre, se dirigió a usted, como Administrador único de «Cambisol 2005, Sociedad Limitada», con el fin de obtener su autorización para consultar los datos que a su nombre pudieran figurar en la Central de Información de Riesgos del propio Banco de España, sin obtener respuesta alguna por su parte. Dicha solicitud le fue reiterada en escrito de 3 de noviembre, que fue devuelto por el Servicio de Correos con fecha 30 de diciembre, una vez transcurrido el plazo sin haber procedido a su retirada.

La consulta de datos a la Central citada es necesaria para acreditar el cumplimiento del requisito de que los Administradores de los establecimientos de cambio de moneda extranjera tengan reconocida honorabilidad comercial y profesional, por cuanto la información contenida en la misma, en tanto recoge el posible incumplimiento de obligaciones dinerarias con entidades de crédito, permite obtener datos relevantes respecto a si las personas que deben reunir tal requisito han seguido o no una adecuada trayectoria personal de respeto a las Leyes mercantiles y otras que regulan la actividad económica y la vida de los negocios, así como de las buenas prácticas comerciales y financieras.

Por lo tanto, dado que no ha sido atendido el requerimiento del Banco de España, ni se ha cuestionado la necesidad de la citada información a los fines señalados, no puede considerarse que concurre el requisito establecido en el ya citado artículo 4.1 del Real Decreto 2660/1998, ni aportada la documentación necesaria para resolver sobre la solicitud presentada, por lo que el Banco de España ha decidido denegar la autorización solicitada.

Contra la presente resolución podrá esa sociedad interponer recurso de alzada ante el Ministerio de Economía en el plazo de un mes, de conformidad con lo previsto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según modificación establecida en la Ley 4/1999, de 13 de enero.»

Madrid, 5 de abril de 2001.—El Director general, José María Roldán Alegre.—18.477.